



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM/CM

Lima, 21 de marzo de 2019

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM

**MATERIA** : Pedido de Nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Luis Antonio Alba Roller

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, de fecha 07 de junio de 2011, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a Luis Antonio Alba Roller con una multa de dos (02) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al ejercicio 2008.
2. La autoridad minera sustenta la resolución antes mencionada en el Informe N° 798-2011-MEM-DGM/DPM, de fecha 29 de abril de 2011, el cual señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería, se advierte que Luis Antonio Alba Roller no ha cumplido con presentar la Declaración Anual Consolidada del año 2008 dentro del plazo de ley, respecto a la concesión minera "NUESTRA SRA. DE LA MACARENA LAR 09", código 01-01342-05; por lo que sugiere se le sancione con una multa de dos (02) UIT.
3. La Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM y el Informe N° 798-2011-MEM-DGM/DPM fueron notificados al domicilio sito en Av. Tacna 535, departamento 1205, Lima, Lima, Lima. Posteriormente, Servicios Postales del Perú S.A.-SERPOST S.A. devolvió la referida resolución e informe con la indicación "se mudó", conforme al cargo de notificación que corre a fojas 3.
4. Mediante Informe N° 1759-2011-MEM-DGM/DPM, de fecha 18 de noviembre de 2011, de la Dirección de Promoción Minera, se señala que, al haberse devuelto la notificación de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM e Informe N° 798-2011-MEM-DGM/DPM con la indicación que el titular se mudó, se debe de oficio sobrecartar dicha resolución con su informe a la dirección Av. Prolongación Paseo de la República N° 1210-301, urbanización Rosario de Villa, Lima, Lima-Chorrillos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM**

5. Mediante Auto Directoral N° 605-2011-MEM-DGM/DPM, de la Dirección de Promoción Minera (fs. 4), se dispone el sobrecarte de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM y el Informe N° 798-2011-MEM-DGM/DPM.
6. La Dirección de Promoción Minera mediante Informe N° 2001-2011-MEM-DGM/DPM, de fecha 29 de diciembre de 2011 (fs. 6), señala que mediante Memorando N° 2050-2008-MEM-DGM/DNM, de la Dirección Normativa de Minería, se estableció que en caso SERPOST S.A. devuelva la notificación se deberá verificar que el documento materia de la notificación haya sido remitida al último domicilio señalado por la persona natural o jurídica en el expediente o al que éste haya señalado en caso de tratarse de un procedimiento vía intranet en la base de datos de la Dirección General de Minería.
7. A fojas 6 vuelta, corre la resolución de fecha 29 de diciembre de 2011, de la Dirección de Promoción Minera que tiene por bien notificado a Luis Antonio Alba Roller de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM.
8. Mediante Escrito N° 2667324, de fecha 27 de diciembre de 2016, Arazelly Alba Salas señala que la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM fue emitida después del fallecimiento de su padre Luis Antonio Alba Roller ocurrido el 23 de febrero de 2008, por lo que solicita se revoque la sanción impuesta.
9. A fojas 20, corre el reporte del servicio de consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en donde se advierte que Luis Antonio Alba Roller falleció el 23 de febrero de 2008.
10. Mediante Auto Directoral N° 072-2017-MEM-DGM/DNM, de fecha 10 de mayo de 2017, de la Dirección Normativa de Minería, sustentado en el Informe N° 652-2017-MEM-DGM/DNM, se otorgó a Arazelly Alba Salas un plazo de 10 días hábiles para cancelar el monto exigido por el pedido la nulidad, bajo apercibimiento de tener como no presentado el Escrito N° 2667324.
11. Mediante Escrito N° 2707670, de fecha 26 de mayo de 2017 (fs. 26), Arazelly Alba Salas presentó el comprobante de pago correspondiente a la tramitación de la nulidad de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM.
12. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 517-2017-MEM-DGM/V, sustentada en el Informe N° 808-2017-MEM-DGM/DNM, dispone formar cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM. Dicha nulidad fue elevada al Consejo de Minería con Memo N° 0358-2017//MEM-DGM-DNM, de fecha 15 de junio de 2017.
13. El Presidente del Consejo de Minería mediante Decreto de Presidencia N° 1539-2017-MEM/CM, de fecha 24 de agosto de 2017, sustentado en la Razón por Secretaria N° 251-2017-MEM/CM, dispuso suspender el trámite del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM**

expediente que contiene la nulidad deducida por Arazelly Alba Salas en calidad de hija de Luis Antonio Alba Roller contra la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, hasta que se complete el quorum reglamentario de ley para conformar Sala.

14. Mediante Resolución Suprema N° 014-2018-EM, de fecha 29 de noviembre de 2018-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2018, se nombra a los vocales suplentes del Consejo de Minería.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**a) Primera cuestión controvertida**

Es determinar si el Escrito N° 2707670, de fecha 26 de mayo de 2017, presentado por Arazelly Alba Salas, hija de Luis Antonio Alba Roller, en el que solicita la revocación de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM, se debe tramitar como nulidad o como recurso de revisión por defecto en la notificación de la referida resolución.

**b) Segunda cuestión controvertida**

Es determinar si la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM a una persona fallecida por no presentar la DAC del año 2008 fue emitida conforme a ley.

**III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD**

Arazelly Alba Salas, hija de Luis Antonio Alba Roller, fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

15. Luis Antonio Alba Roller titular de la concesión minera "NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA LAR 09" falleció el 23 de febrero de 2008 en la ciudad de Lima y dicha concesión se extinguió en el año 2009.
16. El 07 de junio de 2011 se emitió contra Luis Antonio Alba Roller la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM imponiéndole una multa de dos UIT por la no presentación de la DAC del año 2008.
17. La resolución directoral antes referida se emitió después del fallecimiento de Luis Antonio Alba Roller, por lo que procede la revocación de la sanción administrativa impuesta, debido a que resulta imposible la existencia de una relación jurídica válida creada dentro del procedimiento administrativo sancionador con un infractor que se encuentra fallecido.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

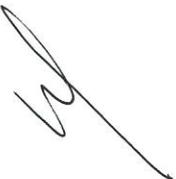
RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

**a) Normatividad de la primera cuestión controvertida**



18. El artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, norma derogada, aplicable al caso de autos, que establece que la autoridad de minería efectuará las notificaciones por correo certificado, agregando en este caso al expediente la constancia de su expedición, salvo los casos en que el interesado la hubiere recabado directamente. Los términos comenzarán a correr a partir del sexto día después de la fecha de la expedición de la notificación por la vía postal. En caso de notificación personal, el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción, para el interesado que la recabó. A las notificaciones, en caso de controversia, se acompañará copia del recurso y documentos que para estos efectos deben proporcionar las partes.



19. El artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, que señala que las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la ley.



20. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



21. El artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**b) Normatividad de la segunda cuestión controvertida**

22. El artículo 61 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que la muerte pone fin a la persona.



23. El numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que estos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM**

jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

24. El numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**a) Análisis de la primera cuestión controvertida**

25. En el caso de autos, la autoridad minera notificó la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, de fecha 07 de junio de 2011, y el Informe N° 798-2011-MEM-DGM/DPM a Luis Antonio Alba Roller al domicilio sito en Av. Tacna 535, Lima, Lima, Lima. Sin embargo, la notificación fue devuelta por SERPOST S.A. con la indicación de que se mudó; por lo que, mediante Informe N° 1759-2011-MEM-DGM/DPM se opinó volver a notificar dicha resolución a la dirección ubicada en Av. Prolongación Paseo de la República N° 1210-301, Urbanización Rosario de Villa Lima-Lima-Chorrillos, ordenándose mediante Auto Directoral N° 605-2011-MEM-DGM/DPM el sobrecarte respectivo. Dicha notificación también fue devuelta conforme al cargo que corre a fojas 5.
26. Cabe precisar que en el Informe N° 1759-2011-MEM-DGM/DPM no se señaló como fue obtenida la segunda dirección para sobrecartar la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, teniendo en cuenta que ésta no figura en el reporte de Intranet del Ministerio de Energía y Minas ni en el Documento Nacional de Identidad de Luis Antonio Alba Roller, cuyas copias se adjuntan en autos.
27. Habiendo sido devueltas a la autoridad minera las dos notificaciones de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM y teniendo en cuenta que la segunda notificación se efectuó a una dirección que no está relacionada con Luis Antonio Alba Roller, el contenido de dicha resolución directoral, así como del informe que le sirvió de sustento, nunca fueron conocidas por el destinatario, generando una situación controvertida a tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Texto Único Ordenado antes acotado. Por tanto, la notificación de la referida resolución directoral es defectuosa y esta resulta ineficaz de conformidad con lo señalado por el artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
28. El procedimiento administrativo de esta causa fue iniciado mediante Escrito N° 2667324, de fecha 27 de diciembre de 2016, por Arazelly Alba Salas, hija de



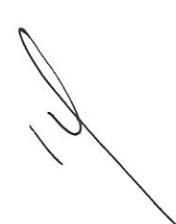
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM**

Luis Antonio Alba Roller, solicitando la revocación de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM-DGM, siendo elevado el expediente al Consejo de Minería como última instancia administrativa. En esta instancia y habiéndose advertido una notificación defectuosa, este Colegiado en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, y lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 y artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, calificará el Escrito N° 2667324, como de recurso de revisión contra la referida resolución directoral y asumirá jurisdicción tomando en consideración que Arazelly Alba Salas hija de Luis Antonio Alba Roller conoce a la fecha de los alcances de la multa impuesta.

- 
29. Cabe precisar que, al resultar defectuosa la notificación de la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, el procedimiento administrativo de ejecución coactiva de la multa en contra del recurrente por no presentar la DAC del año 2008 no debió iniciarse, ya que se afectó los intereses de los sucesores de Luis Antonio Alba Roller, dejándolos en situación de indefensión y contraviniendo al Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

**b) Análisis de la segunda cuestión controvertida**

- 
30. Analizado los actuados se tiene que Luis Antonio Alba Roller falleció el 23 de febrero de 2008, conforme al reporte del servicio de consulta en línea emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC (fs. 20). Sin embargo, la Dirección General de Minería sancionó al recurrente el 07 de junio de 2011 por no presentar la D.A.C. del año 2008 mediante Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM. En consecuencia, la autoridad minera sancionó al recurrente con fecha posterior a su fallecimiento.

- 
31. La Dirección General de Minería, con la finalidad de mantener la exactitud de las estadísticas públicas sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad, impone multas a los titulares de actividad minera por no presentar declaraciones anuales consolidadas dentro del plazo legal. De esta forma sanciona dichas conductas para que no se repitan; por tanto, la sanción resulta ser una medida hacia una determinada persona para evitar que incumpla con sus obligaciones legales. En el caso de autos, Luis Antonio Alba Roller había fallecido y la finalidad de sancionar su incumplimiento ha desaparecido; por tanto, carece de sentido que la autoridad minera multe a una persona después de su fallecimiento.

- 
32. Cabe precisar que la muerte es un evento natural que pone fin a la persona, conforme lo señala el artículo 61 del Código Civil, y ésta no podría asumir obligaciones frente a terceros y frente al Estado, posteriores a su fallecimiento. Por tanto, se emitió un acto administrativo con un contenido físico y jurídicamente imposible de cumplir, afectando su validez e incurriendo en causal
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 152-2019-MEM-CM**

de nulidad conforme a las normas antes acotadas. En consecuencia, este colegiado debe señalar que la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM no se ha emitido conforme a derecho.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Arazelly Alba Salas, hija de Luis Antonio Alba Roller, contra la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, de fecha 07 de junio de 2011, del Director General de Minería, que resuelve sancionar a Luis Antonio Alba Roller con una multa de dos (02) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al ejercicio 2008, la que debe revocarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Arazelly Alba Salas, hija de Luis Antonio Alba Roller, contra la Resolución Directoral N° 686-2011-MEM/DGM, de fecha 07 de junio de 2011, del Director General de Minería, que resuelve sancionar a Luis Antonio Alba Roller con una multa de dos (02) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al ejercicio 2008, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS  
VOCAL

ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA  
VOCAL-SUPLENTE

ING. ELOY C. SALAZAR LOAYZA  
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO